



Fecha: diciembre 05 de 2019

Organizaciones participantes: Asociación Ambiente y Sociedad (Colombia); Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario, CEDLA (Bolivia); CONECTAS (Brasil); Derecho Ambiente y Recursos Naturales, DAR (Perú).

Para: IDB Invest

Referencia: Recomendaciones y comentarios borrador Guías de Implementación Política de Acceso a la Información.

Comentarios a las Directrices de Implementación de la Política de Acceso a la Información del BID Invest

Acogiendo la oportunidad de realizar comentarios al borrador de las Directrices de Implementación de la POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN del BID Invest, presentamos las siguientes recomendaciones puntuales:

1. Sobre el Alcance de la política:

En el punto 1, párrafo 51 sobre el Alcance de las directrices, el BID Invest señala que la política aplica para todos los datos o información creados por el banco o que reciba de los clientes, socios, cofinancistas o terceros.

En general, el documento no menciona la necesidad de que tanto el banco como sus clientes tengan un rol proactivo en la producción y divulgación la información necesaria para cualquier interesado, especialmente las comunidades afectadas. No se incluye ninguna garantía respecto de que las comunidades afectadas por los proyectos tengan la información necesaria para participar significativamente en las consultas, la planificación de proyectos o cualquier interés que surja.

Es fundamental que se haga una mención explícita de que la implementación de la política debe asegurar no solo los derechos de sus clientes, sino también los derechos humanos de los afectados. También consideramos importante establecer de manera expresa a las comunidades afectadas como partes legítimas que tienen un rol fundamental en la implementación de la política de Acceso a la Información y por tanto deben tener la consideración del Banco y sus clientes.

2. Sobre la clasificación de la información confidencial:

Según el artículo 64 de la Política, el BID Invest clasificará la información como pública o confidencial. Según las directrices, en la sección sobre Definiciones, el *Autor* será un empleado de BID Invest responsable de producir o recibir información, además de guardarla en el Sistema de Gestión de Registros. En ese sentido, se entiende que el BID Invest será el responsable de la categorización de la información. Sin embargo, en el párrafo 57 de las directrices donde presenta los principios básicos de clasificación de la información, presenta lineamientos vagos y contradictorios con el principio de Máxima divulgación de la información y que deja poca claridad sobre los criterios del Autor para poder clasificar la información como confidencial.

Por ejemplo, la directriz señala que la información será confidencial “Cuando el cliente brinde información de manera confidencial o información que haya sido identificada como confidencial”. También señala que la información del cliente no deberá divulgarse “Si el cliente que le proporciona la información a BID Invest no indicó qué tratamiento debe dársele a la información”. En ambos ejemplos, pareciese que el cliente podrá restringir la divulgación de la información si no cuenta con su consentimiento o que previamente podrá señalar si es confidencial. En ese sentido no es claro si el BID Invest revisará que la información que sea señalada por el cliente como confidencial, se encuentre en alguna de las categorías de Excepciones señaladas en la Política. Además, es preocupante que el Banco genere una lista amplia de Excepciones, dado que en la clasificación podría favorecer mantener en secreto documentos del banco y del cliente contrario a

tratar la información como un derecho de un amplio conjunto de actores, como las comunidades y personas.

No queda cuál es el rol específico tanto del Banco como del Cliente en este proceso. Tampoco queda clara la interpretación y el procedimiento para el Autor o los empleados del Banco sobre cómo clasificar la información. El banco debe tener criterios claros para determinar qué tipo de información es confidencial, y que la decisión no recaiga en una sola instancia, por tanto **se recomienda generar un mecanismo de evaluación de la información que sea revisada por varias partes, incluyendo actores independientes al Banco y el cliente.**

De igual forma, es importante que el BID Invest asuma explícitamente un rol de garante para salvaguardar que la información clave para las comunidades afectadas pueda estar disponible, como lo son las evaluaciones de impacto ambiental y social, pueblos indígenas o planes de acción de reasentamiento; y planes de participación de las partes interesadas; entre otros aspectos.

3. Sobre la divulgación de materiales proporcionados por el cliente para la consulta pública:

Respecto a los materiales proporcionados por el cliente en el marco de Consultas Públicas en proyectos de alto riesgo social y ambiental, el BID invest establece que podrá divulgar los materiales explicativos no técnicos sobre los proyectos que se pusieron a disposición del público. Recomendamos que el borrador reemplace el lenguaje de "podrá divulgar" por "divulgará".

Se recomienda que el banco divulgue todos los materiales y la información de interés que sea producida en el marco de las consultas públicas sin distinción de información técnica o no técnica de un proyecto, en tanto cualquiera que sea la naturaleza de la información, la utilidad de la misma depende de las necesidades de los solicitantes, comunidades afectadas o interesados.

4. Información ambiental y social confidencial

El párrafo 86 de las directrices define “de conformidad con las excepciones a la divulgación establecida en la Política, la información ambiental y social que *normalmente* se considere confidencial incluye información sobre la indemnización a las personas incluidas en los planes de reasentamiento o en otros planes acordados, informes sobre los mecanismos de queja, información confidencial incluida en los estudios de impacto e información confidencial sobre las cuestiones ambientales y sociales del cliente recibidas por BID Invest durante el proceso de debida diligencia, entre otros”.

Como puede observarse, son ejemplos amplios que no dan detalle, por ejemplo, de qué tipo de información puede ser confidencial en un estudio de impacto ambiental. Tampoco argumenta en qué casos información de debida diligencia o sobre cuestiones sociales y ambientales puede ser confidencial. Es preocupante que el Banco no defina claramente a qué tipo de información hace referencia. En la Política de Acceso a la Información, el BID Invest no incluye en ninguno de sus apartados, tampoco en su lista de excepciones, información social y ambiental que puede considerarse confidencial. Por lo tanto, consideramos que esta definición va en contravía del principio de establecer Excepciones Claras y Delimitadas consignado en la Política de Acceso a la Información.

Este es uno de los aspectos más críticos de las Directrices en tanto abre la posibilidad de clasificar como confidencial información clave para las comunidades afectadas en materia socioambiental. Se solicita al BID Invest acogerse a la lista de excepciones definida en la Política y eliminar el párrafo 86 de las directrices, toda vez que se considera que clasificar como confidencial información socioambiental puede perjudicar los derechos de las comunidades afectadas y entorpecer los procesos de consulta pública y su participación a lo largo del ciclo del proyecto.

Se solicita que el BID Invest incluya un compromiso claro a publicar proactivamente la información social y ambiental y los documentos claves. También mencionar la exigencia a sus clientes para que entreguen toda la información pertinente.

5. Sobre las Solicitudes no razonables o no fundamentadas

El BID Invest podrá negarse a brindar información solicitada si la solicitud *no resulta razonable o carece de fundamento*. El banco considera, por ejemplo, que las solicitudes no razonables incluyen aquellas que requieren que el BID Invest cree, desarrolle o recopile información o datos que no existan aún o que no se encuentren disponibles en su Sistema de Gestión de Registros.

Por otro lado, las directrices mencionan que las solicitudes *no fundamentadas* incluyen las que no brindan suficientes datos que le permitan al BID Invest ubicar la información solicitada en su Sistema de Gestión de Registros.

AL respecto, Si bien pueden presentarse casos donde no se proporcione datos suficientes en la solicitud de la información, es importante que el Banco se comprometa a realizar, indagar y entender el tipo de información que se solicita y hacer lo posible en ubicar la información solicitada. En los casos que no exista o no se ubique, es necesario que se evalúe qué vacíos de información existen en su Sistema de Gestión de Registros, con posibilidad de fortalecerlo.

Recomendamos que el BID Invest considere la posibilidad de crear, desarrollar o recopilar nueva información en la medida que sea relevante para los solicitantes, comunidades afectadas o cualquier interesado.

6. Idiomas

Las directrices mencionan que el BID Invest “*hará todo lo posible* por responder la solicitud en el idioma en el que fue recibida.” Al tiempo menciona que “La información solicitada se brindará en el idioma en el que se encuentre disponible en el Sistema de Gestión de Registros”.

En primer lugar, **recomendamos que el BID se comprometa a responder toda solicitud en el mismo idioma en que fue recibida. Por tanto, sugerimos reemplazar “*hará todo lo posible por responder*” por “responderá”.** En segundo lugar, la segunda parte del enunciado parece ser

contradictorio, en tanto la información debe entregarse en el idioma en que fue solicitada, y no únicamente en el idioma original en que se encuentre. Es responsabilidad del BID, cumpliendo con los principios de sus Política, brindar todas las facilidades para que los solicitantes y comunidades afectadas tengan la información traducida en los casos en que el idioma sea diferente.

7. Costos

Al igual que el texto de la Política, en el párrafo 110 de las directrices, el BID Invest manifiesta que podrá cobrar una comisión *razonable* por el costo de brindar la información solicitada en formato digital o en papel, “en particular para solicitudes complejas o que insuman mucho tiempo”.

Recomendamos omitir el párrafo 110 (Costos). El BID Invest debe asumir los costos y presupuestar adecuadamente las solicitudes de información. Muchas comunidades enfrentan diferentes barreras para acceder a la información, por tanto, adicionar costos económicos puede suponer cargas que las personas o comunidades no asuman, y puede crear una barrera en los procesos de solicitud de información, pero también en los procesos de consulta y participación en el marco de desarrollo de proyectos.